

RESOLUCIÓN No. 00752

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2013ER042495 del 18 de abril de 2013, INVERSIONES BIBO S.A.S., solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluación silvicultural para individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 20 No.85 – 44, Bogotá D.C..

Que previa visita el 13 de mayo de 2014, la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, expidió el Concepto Técnico 2014GTS1856 del 27 de mayo de 2014, considerando técnicamente viable la tala de cinco (5) individuos arbóreos; así mismo se liquidaron los valores a cancelar: como medida de compensación la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.360.281), equivalente a 8.75 IVPS y 3.831625 SMLMV; CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación y CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), por concepto de seguimiento.

Que revisado el expediente administrativo SDA-03-2014-3692, se observa a folio 12 A, recibió No. 845818 (432596), por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234), por concepto de Evaluación, cancelado por INVERSIONES BIBO SAS, Nit 900.519.434, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, expidió el Auto 05580 el 26 de agosto de 2014 dando inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad INVERSIONES BIBO S.A.S., Nit. 900.172.584-1.

RESOLUCIÓN No. 00752

Que el acto administrativo se notificó personalmente el 11 de noviembre de 2014 al señor José Humberto Monroy, c.c 19.251.455, en calidad de Autorizado de la sociedad INVERSIONES BIBO S.A.S., cobrando ejecutoria el 12 de noviembre de 2014.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, expidió la Resolución 02988 el 29 de agosto de 2014, autorizando a la sociedad **INVERSIONES BIBO SAS** Nit 900.172.584-1, para llevar a cabo la Tala de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, de la Avenida Carrera 20 No. 85-44, Bogotá D.C.

Que el acto administrativo se notificó personalmente el 11 de noviembre de 2014 al señor José Humberto Monroy, c.c 19.251.455, en calidad de Autorizado de la sociedad INVERSIONES BIBO S.A.S., cobrando ejecutoria el 26 de noviembre de 2014.

Que previa visita el día 11 de noviembre de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico 01454 del 21 de abril de 2016**, verificando la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados, en atención a lo anterior se procedió a la reliquidación de los IVPs, estableciéndose como medida de compensación la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.888.225), equivalente a 7 IVPS y 3.065300SMLMV.

Que revisado el expediente SDA-03-2014-3692, se observa certificación expedida el día 06 de diciembre de 2017 por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, en que consta no evidencia del pago de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.360.281) por concepto de compensación, CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), por concepto de seguimiento, y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438), saldo del concepto de Evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 00752

prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*"

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 00752

garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) b) Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

En el literal c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 00752

Que en el artículo 8 de la Resolución 5589 del 2011, establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos:

a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración.

Que por lo anterior esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Compensación por **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.888.225)**, por concepto de Evaluación la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.438)** y por concepto de Seguimiento **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 119.504)**, valores que se hacen exigibles a la sociedad **INVERSIONES BIBO SAS** Nit 900.172.584-1, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la sociedad **INVERSIONES BIBO SAS** Nit No. **900.172.584-1**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación, **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.888.225)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **C-17-07 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”**, a efectos de que **consigne** en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la sociedad **INVERSIONES BIBO SAS** Nit 900.172.584-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento, **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 119.504)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **S-09-915 “EVALUACIÓN/ SEGUIMIENTO/ TALA”**, a efectos de que **consigne** en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir a la sociedad **INVERSIONES BIBO SAS** Nit 900.172.584-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Evaluación, **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.438)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00752

Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **E-08-815 “EVALUACIÓN/ SEGUIMIENTO/ TALA”**, a efectos de que **consigne** en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO: La sociedad **INVERSIONES BIBO SAS** Nit 900.172.584-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, debe remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas, a la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-03-2014-3692**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la sociedad **INVERSIONES BIBO SAS Nit 900.172.584-1**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 79 A No. 18-41 oficina 503, barrió El Nogal en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-3692

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA C.C: 1022367873 T.P: N/A

CONTRATO 20170476 DE 2017 FECHA EJECUCION: 20/03/2018

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00752

Revisó:
Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

20/03/2018